

RES. 1338/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002682, Ent. N° 1977/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto referido a la transferencia de fondos dispuesta a los efectos de finalizar la ejecución del Proyecto de construcción de 75 viviendas correspondientes al grupo “Lomas del Charrúa”;

RESULTANDO: **1)** que el Intendente, mediante Resolución N°537/2020 resolvió “ad referéndum” de la Intervención del Tribunal de Cuentas, autorizar el gasto de la suma de \$ 22.285.081,12 en el marco del Convenio complementario celebrado entre el MVOTMA y la referida Intendencia para establecer los términos del financiamiento para finalizar la construcción de 75 viviendas correspondientes al grupo “Lomas del Charrúa”;

2) que este Tribunal por Resolución N° 607/2020 de fecha 04/03/2020 acordó observar el gasto contravenir lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F, por cuanto el mismo fue comprometido sin crédito disponible en el rubro de imputación;

3) que en la oportunidad, por Resolución N°02386/2020 de fecha 21/04/2020 el Ordenador dispuso reiterar el gasto, por razones de buena administración para el cumplimiento de Convenios ya suscriptos, en etapa de finalización de obras y en tanto el Intendente tiene como cometido “velar... por los derechos individuales de los habitantes del Departamento” (artículo 35 numeral 15 de la Ley N° 9515) siendo uno de ellos, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Constitución de la República “gozar de vivienda decorosa...”;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de fecha 21/2/2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que a su juicio seguir el curso del gasto del pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración remitida, no modifican los fundamentos legales de la observación oportunamente formulada por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto formulada por Resolución N° 607/2020 de fecha 04/03/2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado; y
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado.

cr